

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE TOLEDO.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Real orden de 27 de febrero de 1851, sobre el pago de los gastos de bulas de los RR. Arzobispos y Obispos como debe hacerse.*

En 27 de febrero último se dijo de Real orden por el ministerio de Hacienda al de Gracia y Justicia, lo siguiente:

«La reina, enterada de la comunicacion de V. S. de 24 del corriente, preguntando, á consecuencia de reclamaciones de varios prelados, si podrán cargarse á los atrasos que tienen á su favor por las asignaciones sobre el tesoro, que no han percibido las sumas que por diferentes Reales órdenes recibieron por via de anticipacion para sufragar los gastos de bulas, viaje y otros, se ha servido mandar que los 855,000 reales anticipados hasta 31 de diciembre de 1849 para los espresados objetos á los RR. Arzobispos y Obispos comprendidos en la nota que se acompañó á la Real orden espedida por el ministerio del digno cargo de V. E. en 16 de setiembre último, se carguen á los atrasos que los mismos prelados tengan á su favor por sus asignaciones, dejando en su consecuencia sin efecto la condicion de reintegro con que se verificó aquel anticipo.»

*Real decreto de 6 de abril de 1851, suprimiendo la Comisaria general de Cruzada.*

Señora: Destinados los productos de Cruzada á formar parte de la dotacion del

culto y del clero en virtud de una ley especial, y confirmada esta designacion por el Sumo Pontífice en su última próroga de dicha gracia apostólica, el gobierno de V. M. estima muy conforme, con el objeto á que en la actualidad se hallan aplicados estos fondos, que sean administrados por los prelados ordinarios en sus respectivas diócesis.

Esta disposicion puede desde luego adoptarse, mediante á que por el Breve pontificio espedido por el Papa Benedicto XIV en 4 de marzo de 1750, se concedió al Sr. Rey D. Fernando VI la facultad de hacer administrar los productos de la Bula de Cruzada por eclesiásticos nombrados por S. M. y sin la intervencion de la Comisaría general; en cuya virtud, y de otras concesiones apostólicas, los augustos predecesores de V. M. dictaron en diversas épocas las medidas que estimaron mas convenientes, y que en gran parte están insertas en el título 11, libro 2.º de la Novísima Recopilacion.

Pero esta medida por sí sola no sería completa, ni produciría todas las ventajas en provecho de la Iglesia que se propone el Consejo de Ministros, si los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos hubieran de quedar dependientes, como en la actualidad, de la Comisaría general de Cruzada en esta parte, y si las rentas de Cruzada continuasen sobrecargadas con los gastos que hoy ocasiona su administracion. Para evi-

tar estos inconvenientes ha entendido el Consejo de Ministros que lo mas propio será que el Arzobispo de Toledo se encargue de ejercer todas las funciones reservadas al Comisario de Cruzada por Breves pontificios, en la forma que se fije de acuerdo entre la Santa Sede y el gobierno de V. M.

Consecuencia de esta reforma será que los prelados diocesanos administren los fondos del indulto cuádragesimal, que no pueden considerarse sino como un suplemento de los de Cruzada, aplicando sus productos á establecimientos de beneficencia y actos de caridad en sus diócesis, en conformidad á las respectivas concesiones apostólicas.

Para llevar á cabo este proyecto en aquella parte que depende de la suprema autoridad del Sumo Pontífice, el gobierno de V. M. se ha dirigido ya á la Santa Sede, á fin de proceder en todo con la debida regularidad y con la autorizacion competente. Pero deseando al mismo tiempo el Consejo de Ministros hacer efectivas cuanto antes las ventajas que se promete de esta medida en favor de la Iglesia, ya que el gobierno tiene la seguridad de que tan importante reforma ha obtenido la aquiescencia del Santo Padre, somete á la soberana aprobacion de V. M. su ejecucion inmediata por medio del adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 6 de abril de 1851.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.—Manuel Bertran de Lis.—Ventura Gonzalez Romero.—Francisco de Lersundi.—José Maria de Bustillo.—Fermin Arreta.

*Real decreto.*

Conformándome con lo que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente :

Artículo 1.º Los fondos de Cruzada se administrarán en adelante en cada diócesis por los prelados diocesanos, para aplicarlos, segun está prevenido en la última

próroga de la relativa concesion apostólica, en la forma que se fije de comun acuerdo por el Santo Padre y el gobierno, salvas las obligaciones que pesan sobre dichos fondos en virtud de convenios celebrados con la Santa Sede.

Art. 2.º Igualmente administrarán los prelados diocesanos los fondos del indulto cuádragesimal, aplicándolos á establecimientos de beneficencia y actos de caridad en su diócesis, y en conformidad á las respectivas concesiones apostólicas.

Art. 3.º Las demas facultades apostólicas relativas á este ramo, y las atribuciones á ellas consiguientes, se ejercerán por el M. R. Arzobispo de Toledo en los límites y la forma que se establecen por el Santo Padre.

Art. 4.º A su consecuencia queda suprimida la Comisaría general de Cruzada, y se encargará inmediatamente el M. Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo de las funciones que por el artículo anterior se le confieren.

Art. 5.º Tambien se encargará el mismo prelado de lo tocante á la colecturía de espolios, unida hoy á la Comisaría general de Cruzada.

Art. 6.º Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores tendrán por ahora el carácter de provisionales, hasta que sobre ellas recaiga la esplicita aprobacion de la Santa Sede en la forma correspondiente.

Art. 7.º Mi gobierno dispondrá lo conveniente para llevar á efecto lo prevenido en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á 6 de abril de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

*Circular de 11 de abril de 1851 á los prelados para que de acuerdo con las autoridades civiles adopten las medidas necesarias en lo relativo á los fondos de Cruzada.*

Con el fin de que el Real decreto de 6 del actual espedido por el ministerio de

Hacienda, poniendo la administracion de los fondos de Cruzada á cargo de los preladados diocesanos, tenga el debido cumplimiento, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que V. I. en su respectiva diócesis, de acuerdo con las autoridades civiles, adopte las medidas necesarias al efecto, esperando de su notorio celo y piedad que sean tan eficaces en lo relativo á dicha administracion como justas en la distribucion de los fondos, correspondiendo asi al objeto con que S. M. ha dictado la resolucion indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 11 de abril de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. Obispo de.....

*Real decreto de 2 de mayo de 1851, aprobándose la instruccion para llevarse á cabo la supresion de la Comisaria general de Cruzada en virtud de decreto de 6 de abril.*

De conformidad con lo propuesto por mi ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, para llevar á efecto en la parte que á cada uno corresponde mi Real decreto de 6 del mes de abril próximo pasado, por el cual se suprimió la Comisaria general de Cruzada, vengo en aprobar la instruccion que me ha presentado, estableciendo las reglas y disposiciones que han de observarse por ahora y mientras en la forma conveniente otra cosa no se disponga, para el despacho de los asuntos y para la administracion, distribucion y cuenta de dicho ramo.

Dado en Palacio á 2 de mayo de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

*La instruccion que S. M. se digna aprobar es la siguiente.*

Artículo 1.º El ministro de Gracia y Justicia, como encargado de los negocios eclesiásticos, lo estará de la administracion central respectiva á la Bula de la Santa Cruzada, de la recaudacion y distribucion

de sus productos, y de su cuenta y razon; desempeñará estas funciones por medio de la Direccion de Contabilidad del culto y clero que está bajo su inmediata dependencia.

Art. 2.º Quedan desde luego suprimidas la secretaria y contaduria de Cruzada, é igualmente las oficinas de administracion de la imprenta de bulas. Todos los papeles, libros y cuentas de dichas dependencias y los efectos existentes en la última se entregarán á la espresada Direccion de Contabilidad del culto y clero, por donde debe despacharse lo relativo á este ramo.

Art. 3.º Con el objeto de que esta oficina central pueda atender al desempeño de su nuevo cometido y dirigir las operaciones de la imprenta de bulas, se aumentará su personal actual con el que fuere necesario de los empleados que servían en las oficinas de Cruzada que se supriman.

Art. 4.º El archivo de las mismas oficinas quedará tambien bajo la dependencia de la citada Direccion de Contabilidad, y por su conducto se facilitarán al M. Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo, y á los respectivos preladados diocesanos en su caso, los papeles y documentos que necesiten.

Art. 5.º Para que el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo pueda ejercer las funciones de colector general de espolios, quedarán á sus órdenes los empleados de este ramo que estaban agregados á la Comisaria general de Cruzada, excepto los destinados á la contabilidad, que pasarán igualmente á la Direccion de la del culto y clero como encargada esclusivamente de todo lo tocante á las cuentas del mismo ramo.

Art. 6.º La entrega de papeles, libros, cuentas y efectos que con arreglo al art. 2.º deben hacer las oficinas de Cruzada que se suprimen á la Direccion de Contabilidad del culto y clero, se verificará con las formalidades prescritas para casos de igual naturaleza, formándose inventario minucioso de todos los enseres y utensilios

existentes, así como también de las existencias que haya en papel, en bulas impresas y en efectos de cualquiera naturaleza que sean.

Art. Se regirá la Direccion de Contabilidad del culto y clero para el desempeño de las funciones respectivas al ramo de Cruzada y de espolios y vacantes por los reglamentos, instrucciones y órdenes vigentes hoy, en cuanto no se opongan al Real decreto de 6 del mes próximo pasado y á lo prevenido en esta instruccion.

Art. 8.º Los administradores generales del clero que tengan nombrados en cada diócesis los M. RR. Arzobispos y Reverendos Obispos, lo serán también de Cruzada, quedando desde luego suprimidas las administraciones principales de este ramo.

Art. 9.º En su consecuencia, los administradores de Cruzada entregarán inmediatamente á los del clero:

1.º Las cantidades que tengan en su poder pertenecientes á los fondos de Cruzada.

2.º Las bulas que no hayan espendido.

3.º Una nota que espresase las existencias en metálico y el número de sumarios que haya en poder de sus subalternos ó colectores de los pueblos.

4.º Un estado en que conste el nombre de los deudores á la renta de la Cruzada el importe del descubierto y el punto de su residencia, como igualmente si tienen ó no prestada la fianza, manifestando en caso afirmativo en qué cantidad, y el paradero de la copia de la escritura otorgada; y por último, el estado del expediente gubernativo ó judicial que se hubiese instruido al efecto.

5.º Y por último, todos los papeles y documentos pertenecientes á la administracion, formándose de ellos inventarios por duplicado.

Art. 10. Los administradores del clero darán en su consecuencia á los de la Cruzada:

1.º Recibos duplicados de los caudales

de que han de hacerse cargo, con expresion de las predicaciones de que proceden.

2.º Recibos, también duplicados, de los sumarios que se les entreguen, con distincion de clases.

3.º Copia por duplicado, autorizada debidamente, de los estados de las existencias de caudales y de sumarios que hubiese en poder de los colectores particulares.

4.º Copia también por duplicado del estado de los deudores al fondo de Cruzada.

Y 5.º Uno de los inventarios de entrega de los papeles y documentos de las administraciones que se suprimen, con el recibí de las del clero.

Art. 11. Los duplicados de los recibos, una de las notas de existencias y otra de las de los estados de débitos, se enviarán sin demora por los administradores de Cruzada á la Direccion de Contabilidad del culto y clero, reservando en su poder los recibos principales para justificar la data de su última cuenta.

Art. 12. Los mismos administradores de Cruzada formarán sus cuentas de abril último, y las de los dias que correspondan de mayo hasta su cesacion, en iguales términos que lo verificaban anteriormente, y las remitirán á la espresada Direccion de Contabilidad del culto y clero para los efectos que se indicarán despues.

Art. 13. El oficial encargado de los fondos que se recaudaban en la estinguida Comisaria general, los entregará inmediatamente al administrador general del clero del arzobispado de Toledo, de la manera y bajo la forma que se deja establecida respecto de los administradores de la renta, en cuanto lo permita la naturaleza de su cometido.

Art. 14. Las cuentas que deben dar los administradores de Cruzada hasta que cesen en su encargo se examinarán y censurarán por la Direccion de Contabilidad del culto y clero, y se pasarán despues á la general de hacienda pública, como lo

hacia hasta el día la contaduría de Cruzada.

Art. 15. La misma dependencia de Contabilidad del culto y clero redactará y remitirá desde luego á la Dirección general de Contabilidad de la hacienda pública la cuenta general de rentas públicas, la del tesoro y gastos públicos, respectivas al mes de abril último por los espresados fondos de Cruzada, las de los mismos conceptos por los días que correspondan de mayo hasta la cesacion de los administradores del ramo; y un estado que manifieste el número de los sumarios de la predicacion del corriente año que se hubiesen dirigido á aquellos administradores, con espresion de sus clases, el de los que hubiesen espendido y el de los que aparezcan existentes.

Art. 16. Los administradores del clero se encargarán en su cuenta de caudales de las cantidades que recauden procedentes de las rentas de Cruzada, cuyo importe formará parte de la suma consignada para la dotacion del culto, segun está esplicitamente dispuesto.

El modo en que hayan de figurar en dicha cuenta de los administradores del clero los productos de Cruzada, se determinará por la Dirección general de Contabilidad de la hacienda pública, oyendo á la del culto y clero.

Art. 17. Desde que cesen los administradores de Cruzada y hasta la predicacion de 1852, será obligacion esclusiva de la Dirección de Contabilidad del culto y clero el redactar la cuenta mensual de rentas públicas de dicho ramo, la de efectos y los demas documentos de Contabilidad respectivos á la misma cuenta, y pasarlo todo á Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 18. La recaudacion procedente de la predicacion de 1850 y años anteriores se aplicará, en la parte necesaria, á cubrir lo que se reste del señalamiento respectivo al presupuesto del clero del mismo año de 1850; y el escedente, si lo

hubiere, y todos los productos de la predicacion de 1851 lo serán al presupuesto de este año.

Art. 19. Todas las funciones señaladas en la Real instruccion de 20 de octubre de 1850 á la Comisaría general y dependencias de Cruzada, serán de la competencia de la Dirección de Contabilidad del culto y clero en cuanto no se oponga á lo que en esta instruccion se manda, y en su consecuencia queda obligada á pasar á las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la hacienda pública las notas de que tratan los artículos 3.º y 7.º de aquella Real disposicion.

Art. 20. Todos los gastos asi reproductivos como de administracion, que ocasionen el ramo de Cruzada, se satisfarán de sus fondos totales, y asimismo las cargas de justicia que gravitan sobre él y la asignacion del M. R. Nuncio apostólico, segun Concordato, y se comprenderán en el presupuesto de obligaciones del culto y clero.

Art. 21. Los administradores de Cruzada harán igualmente entrega á los del clero de los fondos que tengan en su poder pertenecientes al indulto cuadragesimal, de los indultos que no hayan espendido, de la nota de las existencias que en metálico é indultos obren en poder de sus subalternos ó de los colectores de los pueblos, del estado de los débitos de esta procedencia; y por último de los papeles y documentos relativos á su administracion, verificándolo todo con iguales formalidades que para los demas fondos quedan anteriormente establecidas en el art. 9.º, y recogiendo los recibos y copias que los administradores del clero deben facilitarles al tenor de lo espresado en el art. 10.

Art. 22. Las cuentas y documentos pertenecientes á los productos del mismo indulto cuadragesimal se redactarán y pasarán tambien por la Dirección de Contabilidad del culto y clero á la general de hacienda pública en los mismos términos establecidos para la Bula de la Santa Cru-

zada. Respecto de la distribución que los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos deben hacer del producto de dicho indulto entre los establecimientos de beneficencia y obras de caridad ejercitadas por los mismos, se dispondrá lo conveniente de acuerdo con la Santa Sede.

Art. 23. El M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo fallará y determinará con arreglo á derecho los negocios contenciosos pendientes en el tribunal de Cruzada; y mientras otra cosa no se determine en el arreglo definitivo que debe hacerse de acuerdo con la Santa Sede, conocerá, como conocia el comisario de Cruzada, de los recursos contenciosos que se intenten contra las providencias de los subdelegados en las diócesis.

A este fin continuarán en sus funciones el fiscal, los asesores de Cruzada y los subalternos que existan en la actualidad en el tribunal.

Art. 24. Las funciones judiciales de subdelegados de Cruzada en las diócesis se desempeñarán en adelante por los provisos vicarios generales de las mismas diócesis, á quienes los jueces subdelegados que cesan pasarán desde luego los negocios contenciosos que ante ellos se hallaren pendientes.

Las apelaciones de las providencias de los provisos vicarios generales se interpondrán ante el tribunal de Cruzada conforme á lo dispuesto en el artículo que antecede.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su noticia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de mayo de 1851.—Juan Bravo Marillo.—Sr...

### NOTICIAS RELIGIOSAS.

Dos SICILIAS. En Nápoles se ha hecho, de orden de la autoridad eclesiástica, la exhumacion del cadáver de la primera mujer del actual rey de Nápoles, muerta

en opinion de santidad. Se ha encontrado perfectamente conservado, á pesar de haber trascurrido ya quince ó diez y seis años, y parece se va á empezar el proceso de su beatificacion. En otro número esperamos poder dar más pormenores.

—El dia 8 del corriente tuvo lugar en Avila la apertura de la antiquísima y célebre basilica de los santos hermanos mártires Vicente, Sabina y Cristeta, patronos de esta ciudad, reedificada á costa de mil trabajos y sacrificios, cuya historia no es de este lugar. A la misa solemne que se celebró á las diez de la mañana, asistió S. S. I. como igualmente el señor comandante general y toda la oficialidad. Ocupaciones graves y urgentes impidieron al señor gobernador tener el gusto de concurrir, como deseaba.

A pesar de la crueldad del temporal, y la mucha nieve que caia, fue numeroso el concurso, acreditando los abulenses la gran devocion que tienen al templo de San Vicente: el señor magistral predicó en esta solemnidad.

Por la tarde, despues de vísperas, se cantó el rosario delante de la antiquísima y veneranda imágen de Nuestra Señora de la Soterraña. Descamos vivamente que pueda hacerse la obra de la torre, para que así quede concluido este monumento tan glorioso á la religion y á las artes.

—Del *Boletín Eclesiástico* de León, tomamos lo que sigue:

*El salvatio de monte Sion.* Ya han principiado las misiones: ya ha comenzado á anunciarse la salvacion desde el monte de Sion. El miércoles fué el primer dia en que los leoneses han tenido el consuelo de oír como misionero al que diez y siete años antes admiraron como predicador y como religioso. Mucho tiempo antes de la hora señalada, ya estaban llenas las naves de la Catedral; de todos los barrios de la ciudad, de todos los pueblos circunvecinos, acudia gente sin número, viéndose sembrados los caminos y las calles como en dias de feria ó romería: Pobres y sencillas

gentes: ¿qué os atrae á Leon, abandonando vuestros hogares? ¿Es acaso la novedad del espectáculo? no: son las palabras de salud, es la salvacion que se os anuncia desde el monte de Sion.

Tampoco se puede negar que estos santos ejercicios han sido rodeados de todo el aparato y pompa exterior para hacerlos mas imponentes y provechosos. A las cinco y media de la tarde, hora señalada en el edicto, y al toque general de campanas, se ordenó la procesion á las puertas del palacio episcopal: delante iban los hermanos de la orden tercera en dos filas, llevando en medio un coro de cantores cantando piadosas letrillas; seguia el estandarte de la mision, y el P. Misionero que con un velo morado ostentaba la enseña de la cruz; luego iban los colegiales de San Froilan, los curas de todas las parroquias de la ciudad, y últimamente el Señor Obispo con la comision del Cabildo y sus familiares. En esta forma se encaminó la procesion á la Catedral por la puerta principal; y ¡qué efecto tan sorprendente no causaba al entrar en ella! Los últimos rayos del sol, á través de sus pintadas ogivales vidrieras, iluminaban con luz ténue y de varios colores el interior de sus naves, realzando la hermosura de este templo, la perla de las catedrales de España. Mientras con pausa y gravedad se rezó el santo Rosario, las sombras se oscurecieron, y á la luz opaca de las lámparas y fanales se dibujaban millares de cabezas y de fisonomías, como en un cuadro de Rembrantz ó de Ribera. Situacion propia para el recogimiento, estado crítico para sentir los efectos de la palabra divina. La voz del Misionero se hizo oír: el R. P. D. Fructuoso de Castro subió al púlpito, y con un sentido discurso inauguró la mision: manifestó su objeto, anunció el plan, y preparó los ánimos para asistir con fruto á estos santos ejercicios: desvaneció las dificultades que pueden retraer de su asistencia, dificultades que el enemigo de la salvacion presenta y abulta

para asustarnos de aquello mismo que es nuestro remedio, como el jóven Tobías se asustó del pez en cuyas entrañas se encerraba una medicina milagrosa; y por último concluyó con una exhortacion patética y fervorosa, dirigiéndose al Crucifijo que tenia en las manos, y en cuyas manos está la conversion del pecador y la salvacion de todos los hombres.

Graves y sonoras son sus palabras, su elocuencia cristiana, su estilo enérgico y persuasivo. Al cabo de una hora terminó de hablar, y el silencio en que seguia el auditorio, indicaba que aun queria oír mas. Este silencio lo interrumpió el canto del *Miserere* cantado por la capilla de música, de buen gusto y bastante efecto; el Preste cantó la oracion por la conversion de los pecadores, y despues el Señor Obispo vestido de cappa magna dió la bendicion al pueblo arrodillado con el Crucifijo, cantando el coro y rezando los fieles: «Perdonad, señor, perdonad á vuestro pueblo.»

**JUEVES.** La mision de este dia se celebró con el mismo orden que la anterior: tanta ó mayor concurrencia, pero ningun desorden, ni desman. El mas profundo silencio permitió recoger todas las palabras del Misionero, que despues de haber explicado un punto de doctrina, principió su discurso sobre la Fé, con el tema: *aufertur á vobis regnum Dei, et dabitur genti facienti fructum ejus*. Ventajas y utilidad de la revelacion divina, fundamento de la fé sobrenatural, que es lo que se entiende aquí por reino de Dios: favor grande que el Señor ha dispensado á nuestra España en plantar en ella la fé, y conservarla por espacio de 18 siglos, fueron los argumentos de que se valió para hacernos estimar este don, apreciarlo, y custodiarlo cuidadosamente. Pero en cambio nos hizo ver el peligro en que estamos de perderlo, y de que el reino de Dios sea arrebatado de entre nosotros.

—Una correspondencia de París que publica el *Diario* de Cataluña, y que dice

proviene del mejor origen, dice lo siguiente:

«El emperador Napoleon ha manifestado el deseo de que el Sumo Pontifice honre y enaltezca con su augusto concurso el acto solemne de la consagracion, acto que deberá verificarse en mayo próximo.

»Personas que tienen motivo de estar algo enteradas de cuanto ocurre en elevadas regiones, no solo aseveran la realidad del suceso, sino que añaden tambien que Napoleon, acompañado de su esposa, pasará en seguida á Roma junto con Su Santidad.

»Pio IX residirá en el palacio del Eliseo con toda su comitiva, aunque no falta quien asegura que será en Saint-Cloud.

»Una de las razones que mas poderosamente han influido en el ánimo del Sumo Pontifice para resolver su viaje, han sido las súplicas del episcopado francés, el cual ha sabido demostrar al venerable vicario de Jesucristo la inmensa trascendencia que en pró de la religion resultaria de paso tan acertado. En efecto, á nadie se oculta que la presencia del Papa en Francia contribuirá en alto grado á impresionar de un modo eficaz la masa del pueblo. Luego hay cuestiones pendientes de un órden distinto que quedaron igualmente zanjadas, con beneplácito del gobierno y del mismo episcopado. La política en nada se roza absolutamente con tan grande acontecimiento. Es punto únicamente moral y religioso. Las potencias extranjeras así lo comprenden; pues al dejar los estados, solo obedece Pio IX á la santidad de su mision, y movido del hondo convencimiento de que la religion reportará en esta ocasion un señalado é inmenso beneficio.»

#### VARIEDADES.

El Seminario conciliar de esta Diócesis, el único, sino estamos mal informados, habilitado hasta el dia para conferir con autoridad Pontificia grados mayores y me-

nores en ciencias eclesiásticas, se encuentra en un estado tan floreciente que nada deja que desear así por lo que mira á la disciplina interior, como por lo que respecta á la enseñanza y educacion que allí reciben los alumnos. Desde principios del presente curso se ha planteado en él el nuevo reglamento de Estudios, á pesar de que no fué conocido sino muy pocos dias antes que aquel se inaugurase: y no solamente se enseñan todas las asignaturas prescritas para ambas carreras, la completa y la abreviada, sino que las clases están encomendadas á sábios catedráticos licenciados todos ellos y aun Doctores la mayor parte. Veinte y cuatro son ya los grados mayores que hasta el dia se han conferido en aquel Seminario; en todos se ha observado puntualmente lo prescrito en el plan de Estudios sobre la clase y duracion de los ejercicios, sobre la clausura y privacion de libros á los ogercitanes: y con todo, dicho sea de paso, los ejercicios han sido hechos tan á satisfaccion de los Jueces, que éstos han podido muy bien convencerse de que los que, al publicarse el presente plan de Estudios, le juzgaron en este punto rígido en demasia y casi impracticable no conocian bien hasta dónde raya la instruccion del Clero, cuando menos la del de este Arzobispado, en el que desempeñan la cura de almas menos uno todos los nuevamente graduados. Felicitamos sinceramente á nuestro Eminentísimo Prelado por el brillante pié en que ha logrado poner su Seminario; felicitamos á los señores Gobernador Eclesiástico, Rector y Catedráticos por lo bien que secundan las miras de su Eminencia; felicitamos á los colegiales que con tan buenos auspicios se dedican á la carrera eclesiástica; y felicitamos por último al Arzobispado de Toledo por lo mucho que tiene que esperar de este nuevo plantel con tanto esmero cultivado.